

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Deisy Tatiana Otálvaro Mosquera
Demandado	Ana Gladys Rojas de Arbeláez
Radicado	05001 40 03 028 2021 00218 00
Instancia	Primera
Providencia	Requiere parte actora, so pena de D.T.

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, realice la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, esto es, proceda a dar cumplimiento a lo exigido en el numeral cuarto del auto que libró mandamiento de pago (Doc.05), es decir, notificar a la parte demandada, toda vez que la medida cautelar ya se encuentra perfeccionada.

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se dispondrá la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3a530cebd474b6520e0b0f759b052b1bf67ebfd181da5fe476223bb27f3c24**

Documento generado en 26/11/2021 07:52:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>